

AUTORIZA A MARES CHILE LTDA. PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE  
INDICA.

VALPARAISO, 16 DIC 2010

R. EX. N° 3755

VISTO: Lo solicitado por Mares Chile Ltda. mediante C.I. SUBPESCA N° 9032 de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorandum Técnico (P.INV.) N° 394/10, de fecha 3 de diciembre de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Control y monitoreo de la pesquería de Sardina austral (*Sprattus fueguensis*) en la Región de Los Lagos"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995 y los Decretos Exentos N° 239 de 1996, N° 19 de 2004, N° 136 de 2005 y N° 309 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 831 de 2010, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a Mares Chile Ltda., R.U.T. N° 77.157.240-5, domiciliada en Libertad N° 547, Población Esmeralda, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Control y monitoreo de la pesquería de Sardina austral (*Sprattus fueguensis*) en la Región de Los Lagos"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en Caracterizar la flota y monitorear aspectos biológico-pesqueros de la pesquería artesanal de pequeña escala del recurso Sardina Austral ***Sprattus fueguensis***, en agua interiores de la Región de Los Lagos

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida en aguas interiores de la Región de Los Lagos, desde Puerto Montt por el Norte hasta la Isla Grande de Chiloé (43°30' LS) por el Sur, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las embarcaciones artesanales que a continuación se indican:

<b>EMBARCACIÓN</b>	<b>MATRÍCULA</b>
"Doña Rosa"	CAB 4202
"Chilotita IV"	CAB 4042
"Imperio Sur II"	QUE 317
"El Delfin"	CAB 3400
"Corsario"	CAB 3768
"Don Simon"	CAB 4219
"Francisca I"	CAB 4003
"Galicia II"	CAB 4136
"Jurikan"	CAB 3910
"Marioli II"	CAB 3414
"Keyla"	CAB 3888
"Oceánico"	CAB 4269
"Catalina"	CAB 4009
"Carmencita II"	CAB 2603
"Anita Belén"	CAB 4333
"Alfonsina"	CAB 2543
"Alcon De Oro"	CAB 3743
"Vientos Del Mar I"	CAB 3531
"Camila Fernanda"	CAB 3007
"Polett"	CAB 3074
"Santa Rosa"	PMO 3911
"Alexis"	CAB 3305
"Ayatola"	CAB 369
"Reyna Del Mar"	CAB 4336
"Manantial II"	CAB 4276
"Sirenita II"	CAB 3521
"Imperio Austral"	CAB 3289
"Anaconda"	QUE 493
"Onix"	PMO 6379
"Playero III"	CAB 2545
"Miguelita Andrea"	CAB 2552
"Rapa-Nui"	CAB 3010
"Lucero"	CAB 2022
"Nelly II"	CAB 3008
"Paola V"	CAB 4341
"Odisea"	ANC 4656
"Mar De Drey"	PMO 5474
"Vientos Del Mar IV"	CAB 4185
"Tormenta"	CAB 4280
"Fama II"	CAB 4274
"Don Ariel"	CAB 4306
"Diana Pamela"	CAB 2257
"Victoria"	CAB 4158
"Yessenia I"	PMO 864
"Doña Francisca"	PMO 5632
"Tabita"	ANC 4301
"Antonella II"	CAB 4178
"Vientos del Mar II"	CAB 3525
"Millapelqui"	ANC 4690
"Catalina II"	CAB 3944
"Katy"	CAB 2895
"Imperio Sur III"	CAB 4114
"Gaviota Azul"	CAB 3201

<b>"Antártico"</b>	CAB 2601
<b>"Carmen Gloria"</b>	CAB 2219
<b>"Tasmania"</b>	CAB 2491
<b>"Alejandra IV"</b>	PMO 2396
<b>"Yocelin Valeria"</b>	CAB 7930
<b>"Voyager"</b>	PMO 74
<b>"Estrella Del Sur"</b>	PMO 5568
<b>"Vimar"</b>	AMO 68
<b>"Phoenix"</b>	MAU 3480
<b>"Cabo Tamar II"</b>	CAB 4226

Previo al inicio de las operaciones, cada una de las embarcaciones artesanales antes señaladas deberán acreditar ante el Servicio Nacional de Pesca, que se encuentra inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, que cuenta con certificado de navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima, que no posee yoma y que posee red de cerco operativa y acorde con la escala de la embarcación.

La nómina definitiva será remitida por el Servicio Nacional de Pesca a Mares Chile Ltda. y a la Subsecretaría de Pesca.

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales participantes podrán extraer, en el área marítima indicada en el numeral 3° de la presente Resolución, un máximo total ascendente a 467 toneladas de Sardina austral *Sprattus fueguensis*, 100 toneladas de Anchoveta *Engraulis ringens* y 100 toneladas de Sardina común *Strangomera bentincki*.

Las cuotas de Anchoveta y Sardina común se imputarán a la fracción asignada al Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Ayudantes de Buzos, Pescadores Artesanales, Algueras y Actividades conexas de las Caletas Tomé-Quichiuto, Registro Sindical Único N° 08.06.0043, sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos Anchoveta y Sardina común en la VIII Región para el año 2010, establecida mediante Resolución Exenta N° 831 de 2010, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores.

En el evento que cualquiera de las cuotas autorizadas en el presente numeral sea extraída antes del periodo autorizado, se deberán suspender las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación.

6.- La cuota de captura de Sardina austral autorizada mediante la presente resolución no constituirá derecho alguno en asignaciones de cualquier naturaleza que se efectúen en el futuro sobre este recurso.

7.- Mares Chile Ltda. deberá verificar la totalidad de los desembarques efectuados por las embarcaciones participantes en la presente pesca de investigación.

8.- Los titulares de las embarcaciones artesanales antes individualizadas, autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por Mares Chile Ltda.;
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a Mares Chile Ltda., los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las embarcaciones participantes, con a lo menos tres horas de anticipación al evento;

- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. Sin perjuicio de lo anterior, los armadores deberán entregar los informes de captura a Mares Chile Ltda. antes de las 12:00 horas del día siguiente a la recalada, los que deberán ser posteriormente remitidos al Servicio Nacional de Pesca;
- d) Utilizar como puntos de desembarque los puertos de Calbuco y Puerto Montt. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional de Pesca podrá determinar la suspensión de alguno de los puertos antes señalados como asimismo incorporar nuevos puertos de acreditación de capturas, lo que comunicará oportunamente a los interesados; y
- e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con excepción de aquellas exceptuadas en la presente resolución.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

9.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa a las embarcaciones participantes en la presente pesca de investigación del cumplimiento de la veda biológica establecida mediante Decretos Exentos N° 239 de 1996, N° 19 de 2004, N° 136 de 2005 y N° 309 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

10.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para efectuar la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque, procesamiento y la reducción (harina) de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

11.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio, a más tardar en el plazo de 1 mes contado desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas, todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación y una base de datos en formato MS Access, debidamente documentada donde esté sistematizada la información recolectada en el estudio.

Asimismo, Mares Chile Ltda. deberá establecer una instancia de difusión de los resultados del proyecto de investigación, sin perjuicio de poner a disposición de la Subsecretaría las bases de datos indicadas en el inciso anterior cuando ésta lo requiera

12.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

13.- Mares Chile Ltda. designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Javier Sánchez Bustos, ambos domiciliados en Libertad N° 547, Población Esmeralda, Puerto Montt.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

15.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

16.- Mares Chile Ltda. deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

17.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

18.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

19.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

20.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

21.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.**



**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca